

## **VI. Conclusiones. Propuestas sobre la implementación del Libro de Nota Electrónico en el proceso judicial bonaerense**

El objetivo final planteado por la Suprema Corte de Justicia bonaerense, consiste en obtener la plena informatización del expediente judicial, de modo que eventualmente la totalidad de los escritos, providencias y resoluciones judiciales queden incorporadas al registro informático en forma inmediata; ello implicará que en un futuro cercano, las constancias procesales se encontrarán permanentemente disponibles en tiempo real para su consulta por parte de los interesados, a partir de que sean firmadas electrónicamente por los jueces y/o funcionarios.

En efecto, no podemos dejar de advertir que el Libro de Nota está inseparablemente vinculado a una tecnología específica, particularmente el soporte papel, puesto que tal previsión supone la existencia de un expediente físico que no se encuentra permanentemente disponible por los movimientos propios que genera su trámite procesal (vistas, ingreso a confronte, a despacho, a estudio, etc.). En esa inteligencia, es que se prevé el procedimiento en caso de que el expediente no se exhiba, a través de la nota o la constancia que se deja en el Libro de Asistencia para evitar una notificación por ministerio de la ley (art. 133 del C.P.C.C.B.A.).

Así, la necesidad de que exista el Libro de Nota, no es más que un resabio del expediente instrumentado en soporte papel, y aquí se irá tomando estéril en la medida que se represente íntegramente el expediente en soporte digital, admitiéndose así su consulta en forma permanente a través de los medios electrónicos que se utilicen<sup>10</sup>.

En ese contexto -aún pendiente, vale aclararlo-, en donde todos los escritos y las resoluciones judiciales estén constantemente a disposición y efectivamente actualizados en el portal web soporte del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas y/o en las Mesas de Entradas Virtuales, deberemos preguntarnos sobre la conveniencia o la utilidad de continuar disponiendo de un Libro de Asistencia.

Tal como ya hemos expresado, debemos tener en cuenta que hoy en día en el expediente judicial bonaerense existe lo que podemos denominar una metodología de “publicidad digital”, mediante la reproducción informática de los proveídos que son -por regla- firmados ológrafamente.

Pues bien, es dable esperar que la futura y próxima implementación de la obligatoriedad del ingreso electrónico de presentaciones judiciales venga ligada a la correlativa obligación de los funcionarios y magistrados de emplear la firma electrónica para el dictado de providencias y resoluciones judiciales: los órganos judiciales ya están dotados de la tecnología necesaria para ello, y solo en ese estado podremos efectivamente estar en presencia de la consagración del expediente electrónico en su máxima expresión. Consecuentemente, todos los actos procesales pasibles de ser instrumentados a través de medios electrónicos (escritos, constancias, notificaciones, resoluciones judiciales) quedarían inmediatamente incorporados al Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la S.C.B.A., lo que permitiría su consulta prácticamente en tiempo real, desvirtuando la necesidad de que exista un Libro de Nota Electrónico.

---

<sup>10</sup> Cfr. BENDER, Agustín, “El nuevo código de procedimiento electrónico”, publicado en elDial.com el 19/02/2016. Cita DC208F.

A lo dicho, debemos añadir que en ese escenario en donde sea obligatorio que las providencias y resoluciones judiciales sean solo firmadas electrónicamente, desaparecerá la duplicidad que actualmente observamos entre las constancias obrantes en el expediente "papel" y lo asentado en el sistema informático: así, cuando un proveído no se encuentre registrado dentro del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, sencillamente eso importará que aquel no se encuentra firmado electrónicamente por el juez, o lo que es lo mismo, que no lleva firma alguna y que, por lo tanto, no existe como acto jurisdiccional válido (arts. 160, 161, 162 y 163 del C.P.C.C.B.A.).

Sin embargo, la respuesta que se impone al interrogante planteado, es que aun cuando se arribe a la plena digitalización del expediente judicial, siempre existirá un universo residual de constancias que permanecerán fuera del registro informático, quedando solo instrumentadas en el expediente en papel. Solo a modo de ejemplo, piénsese por caso la respuesta de informes expedidos por reparticiones públicas o privadas: su contenido quedará, por regla, reservado al soporte papel. En estos últimos supuestos, a fin de tomar conocimiento de lo informado y eventualmente cuestionarlo en forma oportuna (cfr. arts. 133, 150, 401 y cctes. del C.P.C.C.B.A.), el interesado necesariamente deberá acudir personalmente al órgano judicial a fin de cotejarlo. Y si el expediente no estuviera "en letra", solo evitará anoticiarse de su contenido los días de nota, dejando la respectiva constancia[J2] en el Libro de Asistencia.

Por otro lado, tampoco puede prescindirse de la aplicación de una norma positiva vigente (art. 133 del C.P.C.C.B.A.) que impone seguir un procedimiento específico a fin de enervar los efectos de la notificación automática, por lo que hasta tanto no medie una reforma legislativa se impone observar aquel. En este sendero, la jurisprudencia se ha inclinado por hacer prevalecer la notificación *facta* que emana del citado art. 133 del Código de Procedimientos cuando no se ha observado el procedimiento previsto en la misma norma para impedir aquélla, habiéndose dicho que *"el hecho de que las resoluciones no se actualicen en el sistema informático, no es fundamento valedero para evitar que una notificación que opera automáticamente no se produzca el martes o viernes siguiente al día del dictado de la providencia. Hasta tanto no se modifique el texto del art. 133 del CPCC, no puede tenerse en cuenta el retraso en la "carga" del sistema informático, pues tal deficiencia no produce el "bloqueo" de la notificación automática que sólo opera con la debida constancia en el libro de asistencia"*<sup>11</sup>.

En base a lo expuesto, frente a las normas procesales actualmente vigentes en la materia y en línea con los propósitos planteados por la Suprema Corte provincial de aprovechar los beneficios que trae el empleo de los medios tecnológicos en la Administración de Justicia, estimamos que al menos en este estado de las cosas y ante la inminente plena instrumentación del expediente electrónico, resulta necesario y conveniente la incorporación del Libro de Nota Electrónico en el ámbito de la justicia de la provincia de Buenos Aires, que posibilite a los letrados de las partes dejar una constancia *on-line* a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas cuando el expediente no se encuentre en Secretaría para su consulta, a fin de evitar que opere la notificación *ministerio legis* del art. 133 del C.P.C.C.B.A., sin necesidad de que el interesado tenga que trasladarse físicamente al organismo de radicación de la causa.

---

<sup>11</sup> Cfr. Cám. Civ. y Ccial. de Mar del Plata, Sala Primera, en autos "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Franiuk, Roberto Tomás y otro/a s/ Incidente de revisión", sent. del 28/08/2013. En igual sentido, íd., Sala Segunda, en autos "Méndez, Rubens y ot. c/ Provincia de Buenos Aires y ots. s/ Amparo", resol. del 13/11/2001.

Tal como hemos señalado en otras oportunidades<sup>12</sup>, conforme el art. 834 del C.P.C.C.B.A. (cfr. numeración introducida por el dec.ley 7861/72), la Suprema Corte de Justicia cuenta con suficientes atribuciones reglamentarias para introducir el Libro de Nota Electrónico, pues se trata precisamente de instrumentar un mecanismo que indudablemente repercutirá en un mejor y más eficiente cumplimiento de las normas procesales vigentes.

Finalmente, teniendo en consideración que el sistema de Presentaciones Electrónicas aplicado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se basa en la tecnología de firma digital -a diferencia del instrumentado en el Poder Judicial de la Nación-, será suficiente la constancia electrónica de la nota efectuada por el interesado registrada en el sistema informático, no siendo necesario que se deje además una constancia escrita en el expediente "papel", puesto que la nota realizada en forma electrónica estará investida de la firma electrónica de quien la efectúa, la cual tiene la misma validez que la firma ológrafa.

---

<sup>12</sup> BIELLI, Gastón E. y NIZZO, Andrés L., "Análisis de la presentación electrónica y su relación con el cargo electrónico en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", publicado en elDial.com el 20/04/2017. Cita DC22E6.